

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2011-00327
Demandante: Comfacoop Vs. Herley Mosquera Buenaños.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 877

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen no ha procedido con la respectiva conversión

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy **8 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

124-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2016-00041
Demandante: Representaciones Hospitales Feya Vs. Quirutrauma S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 879

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en el Juzgado de origen.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 041 de hoy 1-8 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2017-00379
Demandante: Reynaldo Bravo Riomaña. Vs. Norberto Iván López
Díaz y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 872

Como quiera que el Juzgado procedió a la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO con c.c. 72.133.376.

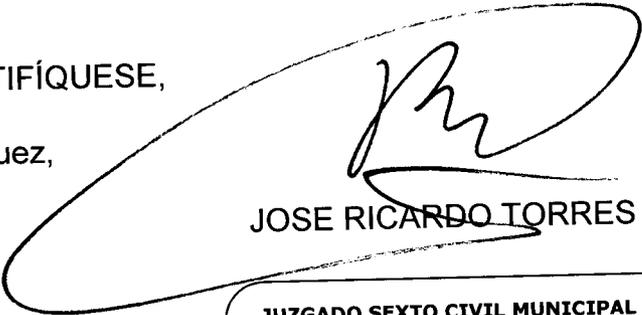
Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002162327	NORBERTO BRAVO RIOMANA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002173443	NORBERTO BRAVO RIOMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002173444	NORBERTO BRAVO RIOMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002173445	NORBERTO BRAVO RIOMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002173446	NORBERTO BRAVO RIOMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002173447	NORBERTO BRAVO RIOMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002173448	NORBERTO BRAVO RIOMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002176591	NORBERTO BRAVO RIOMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

Total= \$ 8.000.000,00

2.- Efectuado el pago se le insta al ejecutante para que informe si la obligación se encuentra cancelada y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 041 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. **8 MAR 2018**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2014-01079
Demandante: Edificio Country. Vs. Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 873

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencio que tanto en esta dependencia como en la de origen del expediente no existen títulos constituidos, además, cabe recordar que en las medidas decretadas ninguna se encamino al embargo de dineros. Ahora, vista la solicitud de embargo y como quiera que es precedente, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencio que tanto en esta dependencia como en la de origen del expediente no existen títulos constituidos.
- 2.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros depositados y los que se depositen con posterioridad en las cuentas corrientes, ahorros, CDT y demás depósitos que posea la demandada NACION – SAE S.A.S. con Nit. 900.265.408-3 en los establecimientos bancarios relacionados en la solicitud que antecede. Los cuales deberán ser depositados en la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado (76001204161-6). Limitando la medida hasta la suma de \$38.000.000.
- 3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 041 de hoy - 8 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución:
Civiles Municipales:
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

89-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2009-00081
Demandante: Gustavo Andrés Herrera. Vs. Jenny Patricia Escobar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 412

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 83-85 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy - 8 MAR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

88-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2012-00015
Demandante: Coop. Joysmacool. Vs. Petronila Estupiñan Pedroza.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 874

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado viendo procedente la misma

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002149335	830012829	COOP.JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002161676	830012829	COOP.JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002171837	830012829	COOP.JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00

Total= \$ 607.201,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

115-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2011-00529
Demandante: Casa dental Gabriel Velásquez & CIA. Vs. Roybert Henao Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 413

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que la parte actora no tuvo en cuenta la liquidaron de crédito ya aprobado visible a folio 102. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1° MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$704.987.31
Saldo Intereses moratorios liqui fol. 101	\$91.458.93
Intereses moratorios 17/11/16 al 28/02/18	\$258.418.01
Total	\$1.054.864.25

2° APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$1.054.864.25 hasta el 28 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 005-2004-00898
Demandante: Liria Dorado Vargas. Vs. Clemencia Posso Becerra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 416

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, una vez revisado el portal del Banco Agrario evidencia que se han entregados más títulos de los reportados en la liquidación que antecede. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

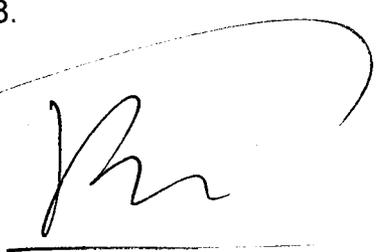
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$3.000.000
Títulos entregados 01/08/2013	\$5.221.914
Títulos entregados 25/03/2015	\$3.427.218
Saldo Intereses moratorios al 28/02/18	\$1.997.089
Saldo capital	\$2.484.838
Total	\$4.481.927

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$4.481.927 hasta el 28 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 041 de hoy, 8 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2013-00245
Demandante: Luz Amparo Serna Ramírez. Vs. Henry Alexander Lasso Y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 415

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 56 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 10-2013-00450
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga. Vs. María Ednedina Martínez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 414

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 63-65 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. OAI de hoy 08 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2017-00246
Demandante: Coop. de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali. Vs. Rodrigo Daza Mendivelso.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 417

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 40 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 091 de hoy - 8 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2017-00147
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda.
Vs. Gloria Inés Prado Villafañe y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 418

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 48-49 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 041 de hoy **8 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2006-00402
Demandante: Banco Colpatria Multibanca. Vs. Jorge Fernández Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 878

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Despacho advierte que la memorialista no está reconocida dentro del proceso, así mismo, se evidencia que tanto en esta dependencia y en la de origen del proceso, no existen depósitos judiciales constituidos.

RESUELVE

- 1.- **REQUERIR** a al memorialista para que allegue el poder conferido por el representante de la ejecutante cesionaria.
- 2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

349-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2014-01002
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Vs Lu Adriana Giraldo B.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 875

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la adjudicataria procedió al pago de la obligación ejecutada en la Superintendencia de Sociedades y esta última emitió el levantamiento de la medida de embargo que pesaba sobre el bien inmueble rematado esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a anular la orden de pago terminada en 100200 de fecha 17/10/2017 y realizase el fraccionamiento del título de la siguiente forma.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002113020	8002241342	TITULARIZADORA COLOM	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 10.939.583,00

a. \$ 4.857.780

b. \$6.081.803

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$4.857.780 a favor de la adjudicataria Soranyely Rodríguez Rodríguez con c.c. 31.322.130 y de \$6.081.803 páguese al banco DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la elaboración nuevamente de la orden de pago ordenada en el numeral 2º del auto de sustanciación 4386 visible a folio 260, por la suma de \$21.500.000 a favor del banco DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI - 8 MAR 2018
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

249-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2014-00451
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro
Demandado: Kenny Jaramillo Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 889

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que si surte efectos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

- 8 MAR 2018

En Estado No. 041 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2013-00803
Demandante: SI S.A.
Demandado: Ricardo Méndez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 881

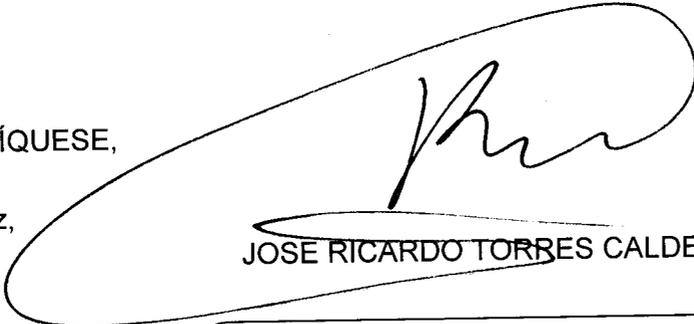
En atención al oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se remita en calidad de préstamo el presente proceso al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se aclare si el aquí demandado RICARDO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.12.903.703 de Tumaco, es el mismo que actúa como demandado en el proceso de radicación 032-2013-00803, que se adelanta en dicho Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2016-00094
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle
Demandado: Herly Esperanza Grajales Solarte
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 885

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del CONSULTORIO OÑATE GUTIÉRREZ JOSÉ MILLÁN LTDA., para que explique la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros devengados por la demandada HERLY ESPERANZA GRAJALES SOLARTE, identificada con CC. No1.130.630.777, medida que fue comunicada mediante oficio No. 0795 del 11 de marzo de 2016. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	34-2009-00579
Demandante:	Unidad Residencial Kumanday P.H.
Demandado:	Giomar Sánchez y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	886

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la demandada Giomar Sánchez, allega una declaración extraprocesal de la Notaría Trece del Circulo de Cali, informando bajo la gravedad del juramento que los bienes embargados los desechó hace dos años por encontrarse deteriorados, ya que contaban con 30 años de uso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2010-01045
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Reinaldo Gavino Cedeño Perdomo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 424

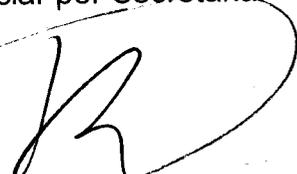
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero como CDT'S, acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegará a tener la parte demandada REINALDO GAVINO CEDEÑO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.153, en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", ubicado en la calle 22 Norte No.6AN-24 torre1 Oficina 106, Edificio Santa Mónica Central. Limitar el embargo a la suma de \$103.600.000. Oficiar por Secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2010-00372
Demandante: Fiduciaria Colpatria vocera del Patrimonio Autonomo FC-RF
Demandado: Paola Andrea Zuñiga Loza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 425

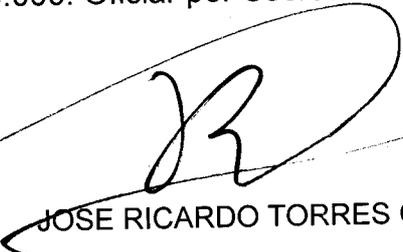
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero como CDT'S, acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegará a tener la parte demandada PAOLA ANDREA ZUÑIGA LOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.947.838, en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", ubicado en la calle 22 Norte No.6AN-24 torre1 Oficina 106, Edificio Santa Mónica Central. Limitar el embargo a la suma de \$102.200.000. Oficiar por Secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 041 de hoy 8 MAR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo SÁnchez Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2016-00131
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Diego Llanos Mazuera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 888

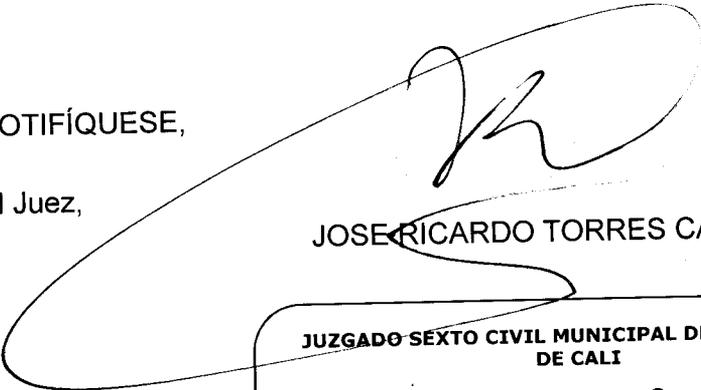
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Juzgado Quinto de Familia de Cali, solicita se aclare la petición toda vez que no cursa en ese Despacho proceso Ejecutivo de Alimentos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

- 8 MAR 2018

En Estado No. 041 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2013-00604
Demandante: Coopserp
Demandado: Claudia Lorena Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 864

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE para que explique la razón por la cual no ha seguido realizando la retención de los dineros a la demandada CLAUDIA LORENA ZULUAGA MEJIA, identificada con CC. No. 38.567.979. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

REQUERIR al pagador de EMSSANAR para que explique la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros a la demandada CLAUDIA LORENA ZULUAGA MEJIA, identificada con CC. No. 38.567.979. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

8 MAR 2018

En Estado No. 001 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

462

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-00599
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Sandra Patricia Ramos Andrade
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 420

En atención al escrito que antecede y como quiera que se incumplió con el pago de las cuotas de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **HZR025** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA RAMOS ANDRADE, identificada con CC. N° 66.990.265. Oficiese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 011 de hoy 6 MAR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	31-2007-00765
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Industrias Innovar S.A. y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	421

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga los demandados SOCIEDAD INNOVAR S.A. NIT.805.023.941-5 y JUAN ADOLFO MANRIQUE TANGARIFE identificado con CC. 94.376.934, en el BANCO FALABELLA sucursal principal y agencias de Cali. Límitese la medida hasta la suma de \$58.300.000.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

8 MAR 2018

En Estado No. 091 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2010-00233
Demandante: Edificio Bonaventure
Demandado: Olga Lucia Pardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 883

En atención al escrito que antecede y en vista que la curadora ad-litem designada informa que no acepta el cargo, el Juzgado

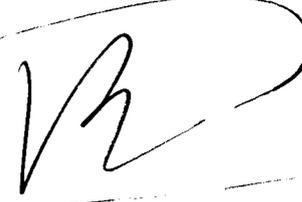
RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior mediante el cual la curadora designada informa la imposibilidad de aceptar el cargo en razón a que se encuentra desempeñando el mismo cargo en más de cinco procesos.

2.- **RELEVAR** del cargo de curadora ad-litem a la señora INGIRD ARMIDA LEON GOMEZ, en su lugar **DESIGNAR** de la lista de Auxiliares de la justicia a la señora **CONSUELO LIBREROS QUINTERO** residente en la Calle 64 No. 12B -37 barrio Nueva Base de Cali, Tel.4457576 Cel. 317-3744118, como curadora ad-litem de la acreedora hipotecaria Lilia María Villa Izquierdo, para que tome posesión del cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y 49 del C.G. del Proceso. Comuníquese su designación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 01 de hoy 1-8 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2010-00756
Demandante: Fernando Antonio Fernandez Galindo
Demandado: Eduardo Gómez Idrobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 884

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por subsanado el auto No. 687 del 21 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que el estudiante de derecho Nicolás Calderón continuará representando al demandante señor Jesús Adolfo Giraldo y no como se dijo en auto anterior, yerro que fue propiciado por el estudiante saliente, véase texto del memorial obrante a Folio 127.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

- 8 MAR 2018

En Estado No. 041 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

941

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2016-00505
 Demandante: Banco WWB S.A.
 Demandado: Yolanda Larrahondo Quiñones y otra
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Auto interlocutorio: 423

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan las demandadas YOLANDA LARRAHONDO QUIÑONES identificada con cc. 25.586.823 y MAREIRA LARRAHONDO QUIÑONEZ identificada con CC. 38.942.735, en el BANCO FALABELLA, BANCO COMPARTIR de Cali. Límitese la medida cautelar a la suma de \$17.155.000

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy 8 MAR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Radicación	34-2010-00797
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Citibank Colombia
Demandada	Frank Edwin Daza Gutiérrez
Auto sustanc.	No.433

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la providencia del 19 de febrero de 2018, mediante la cual revoca el auto interlocutorio No. 2081 del 18 de octubre de 2017. En consecuencia en firme este proveído continúese el impulso del proceso en lo que concierne al Despacho, de lo contrario se insta a las partes para que procedan con las cargas pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JR Torres', written over a large, loopy scribble.

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-01347
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Global Shop Elite SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 422

En atención al escrito que antecede y como quiera que se incumplió con el pago de las cuotas de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placas **KHK251** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado **CHRISTIAN ENRIQUE VEGA VASQUEZ**, identificada con CC. N° 16.234.616. Oficiese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

8 MAR 2018

En Estado No. 641 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2013-00951
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Claudia Marcela Muñoz Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 887

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER TRASLADO de los avalúos del vehículo de placas CPF969, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 011 de hoy 8 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2009-00216
Demandante: Patrimonio Autonomo Conciliarte
Demandado: Leidy Dayana Corrales Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 882

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la peticionaria a fin de que aclare su solicitud indicando el nombre de la entidad que debe expedir el certificado de tradición del bien mueble de placas JJJ83B, para su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 011 de hoy 8 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario